



2025, Año de la Mujer

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA SONIA RINCÓN CHANONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, **Sonia Rincón Chanona**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, en materia de lenguaje incluyente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presencia de las mujeres en el servicio público ha experimentado un crecimiento significativo al pasar de los años, transformándose en un elemento fundamental para la construcción de una sociedad más inclusiva y justa. A lo largo de la historia la lucha feminista ha buscado garantizar el derecho de las mujeres a participar activamente en la política, la administración pública y en la toma de decisiones, logrando posiciones clave en diferentes niveles del gobierno. En la actualidad, no sólo representamos una parte vital de la fuerza laboral en el ámbito público, también desempeñamos un papel crucial en la promoción de políticas públicas que fomentan la igualdad de género, el desarrollo social y la justicia¹.

El servicio público como pilar del Estado exige la participación de personas con diversas perspectivas y, desde luego, la plena inclusión de las mujeres hasta lograr la paridad en todo, tanto vertical como horizontal. No obstante, a pesar de los avances obtenidos, las mujeres en el servicio público como en muchas otras esferas

¹ Benavente, María y Valdés Alejandra (2014) , "Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres", Libros de la CEPAL, N° 130, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/101147e6-b9d7-4c18-b579-2a5ac0ca3793/content>



seguimos enfrentando diversos obstáculos, como la brecha salarial, la discriminación y exclusión de los cargos de alto nivel.

Bajo el anterior escenario, resulta fundamental que por primera vez en la historia una mujer ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Federal, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, sin duda nos allana el camino a las mujeres de ahora y a las de las futuras generaciones, constituyendo un verdadero parteaguas en la lucha por los derechos de las mujeres.

En tal razón la presente Iniciativa propone reformar la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos con el objeto de establecer un lenguaje inclusivo, cerrando el paso al lenguaje masculinizante. No podemos soslayar que las referencias masculinas reflejan y perpetúan estructuras sociales desiguales que son utilizadas para referirse a grupos de personas mixtas o incluso a colectivos en su totalidad, situación que contribuye a la invisibilización y subordinación de las mujeres.

Debido a lo anterior, se estima que el proceso de perfeccionamiento normativo debe incluir necesariamente la incorporación de un lenguaje inclusivo y la perspectiva de género a fin de tener un marco legislativo que contribuya el establecimiento de la igualdad sustantiva. De ahí la importancia de reformar la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Es de señalar que la Iniciativa que se presenta está en concordancia con la premisa enarbolada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, "lo que no se nombra no existe". Este concepto es especialmente relevante cuando hablamos de nosotras como mujeres y nuestro papel en la sociedad, ya que históricamente a las mujeres nos han intentado silenciar, ignorar y minimizar en muchas áreas, entre estas la vida pública.

Esta propuesta de reforma es armónica con las reformas constitucionales a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, con el objeto de establecer la obligatoriedad de observar dicho principio en los nombramientos de los titulares de las Secretarías de despacho en los Poderes Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, organismos autónomos, órganos jurisdiccionales, así como en la postulación de candidaturas de los partidos políticos, garantizando que, 2



2025, Año de la Mujer

en su integración, se tengan perfiles adecuados entre igual número de hombres y mujeres, cuyo Decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, el cual ya anuncia los primeros trazos para avanzar hacia un lenguaje incluyente.

La presente Iniciativa también está en concordancia con la propuesta de reformas y adiciones de la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, a los artículos 40., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, cuyos elementos más destacados son:

1. Establece que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres y que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia.
2. Mandata que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, por lo que la función de seguridad pública a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, garantizarán dichos deberes.
3. Prevé que la actuación de las instituciones de seguridad pública se rija bajo el principio de perspectiva de género.
4. Consigna que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios deberán observar el principio de paridad de género.
5. Ordena que las autoridades federales también podrán conocer de las medidas u órdenes de protección derivadas de la violencia de género o de delitos del fuero común por violencias de género, en términos de las leyes correspondientes.
6. Mandata que las Constituciones de las entidades federativas garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen bajo el principio de

3



2025, Año de la Mujer

perspectiva de género; y que, para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los estados deberán prever que las instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías especializadas de investigación de delitos por violencias de género.

7. Consigna que las leyes deben contemplar mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

La importancia de incluir el lenguaje de género ha sido enfatizada por diversos organismos desde hace algún tiempo, como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que señala que el lenguaje incluyente es la manera de expresarse sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género².

Por su parte, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres ha señalado que: “*el lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre*”. De ahí se especifica que, el lenguaje incluyente “es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Así como por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas”³.

En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se establece que los Estados deben asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

Es de recordar que, México firmó y ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en su artículo 2º establece que los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin

² ONU, *Lenguaje Inclusivo en cuanto al género*. Disponible en: <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/>

³ CONAVIM, *¿Qué es el lenguaje incluyente y por qué es importante que lo uses?* Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es>



dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. De ahí que se comprometen a abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación, así como de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer⁴.

Asimismo, no podemos pasar por alto que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, el artículo cuarto de la Ley Fundamental ordena que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres”.

Una vez realizadas las precisiones anteriores es menester ahondar en los argumentos que dan vida a la Iniciativa que se pone a consideración, cuyo objetivo central es, como lo mencionamos en líneas anteriores, sustituir el lenguaje masculino por uno incluyente que visibilice a las mujeres y contribuya a su empoderamiento.

La ausencia de un lenguaje de género en las leyes que nos rigen implica una falta de reconocimiento a las experiencias, luchas, logros y derechos de las mujeres, lo que contribuye a la marginación y perpetuación de diversas desigualdades. Cuando los temas relacionados con las mujeres no se abordan en los discursos públicos, académicos y políticos, se está haciendo un borrado de nuestra existencia en esos espacios, lo que contribuye a que las desigualdades de género se mantengan invisibles para gran parte de la sociedad.

En este tenor, las y los legisladores tenemos la obligación de crear un marco jurídico que eliminé los techos de cristal que en la actualidad prevalecen y que afectan a las mujeres. Mujeres que a pesar de tener los mismos derechos que los hombres,

⁴ ONU, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>



continúan enfrentando barreras que limitan el ascenso a puestos de alto nivel como gobiernos y otras instituciones.

La esencia del lenguaje radica en su capacidad para comunicar pensamientos, emociones, sentimientos y experiencias humanas de manera efectiva a través de las palabras, por lo que se considera un elemento preponderante en las actitudes de las personas en diversos ámbitos, como el cultural, social y político, por eso es fundamental que sea incluyente, a efecto de fomentar la igualdad de género y coadyuvar en erradicar la discriminación y las distintas formas de violencia, especialmente contra mujeres.

El origen etimológico del vocablo “lenguaje” tiene su origen en el dialecto occitano provenzal (de la zona sureste de Francia) *lenguatge*, que a su vez deriva del latín *lingua*, asociado al órgano de la “lengua”⁵.

La Real Academia de la Lengua define al lenguaje como la “Facultad del ser humano de expresarse y comunicarse con los demás a través del sonido articulado o de otros sistemas de signos”⁶.

El lenguaje es considerado por diversos autores como un fenómeno complejo y multifacético, el cual engloba distintas funciones que se relacionan con la finalidad y la intención del hablante para elaborar un mensaje, entre los que destacan⁷:

- Significado: El lenguaje es el medio a través del cual los seres humanos asignan significado a palabras y frases para expresar ideas y conceptos, lo que permite la comunicación y comprensión mutua.
- Contexto-Ambiente: El lenguaje es contextual, ya que su significado y uso pueden variar según la situación, el entorno y las relaciones entre las personas hablantes. El contexto proporciona las pistas necesarias para interpretar correctamente el mensaje.

⁵ Disponible en: [Lenguaje - Qué es, definición y concepto](https://definicion.de/lenguaje/), <https://definicion.de/lenguaje/>

⁶ Disponible en: [lenguaje | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](https://dle.rae.es/lenguaje?m=form), <https://dle.rae.es/lenguaje?m=form>

⁷ Disponible en: [Funciones del Lenguaje - Concepto, tipos y elementos](https://concepto.de/funciones-del-lenguaje/), <https://concepto.de/funciones-del-lenguaje/>



2025, Año de la Mujer

- Cultura: El lenguaje está profundamente arraigado en las tradiciones y costumbres de una sociedad. Refleja y moldea las prácticas culturales, las creencias y los valores, por lo que se ve influenciado por ellos. Cada lengua lleva consigo una visión del mundo única.
- Evolución: El lenguaje es dinámico y está en constante desarrollo, lo que deriva en nuevas palabras y expresiones a medida que la sociedad cambia, por lo que se desarrollan nuevos conceptos.
- Vinculación: El lenguaje es esencial para la interacción social, toda vez que nos permite formar relaciones y adaptarnos a distintos contextos, a efecto de construir comunidades.
- Identidad: El lenguaje es una parte de la identidad de cada persona, ya que son el cúmulo de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás⁸.

Lo anterior nos permite concebir al lenguaje como mucho más que un simple conjunto de palabras y reglas gramaticales. Podemos nombrarlo como una herramienta para generar vínculos que forman las realidades de cada persona; un instrumento para expresar, compartir y comprender nuestras experiencias, sentimientos y emociones.

Dicho lo anterior, podemos aseverar que el hecho de nombrar es importante en nuestras vidas y en la sociedad, porque nos permite tener:

- Comunicación Efectiva: Nombrar las cosas permite describir y compartir nuestras experiencias y conocimientos con los demás, a efecto de lograr una comunicación precisa, clara, detallista y concisa.
- Estructura del Pensamiento: El lenguaje y los nombres nos permite categorizar y organizar la información, a fin de reconocer, organizar, clasificar, analizar y decidir⁹.

⁸ Disponible en: [identidad | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE.](https://dle.rae.es/identidad)
<https://dle.rae.es/identidad>
<https://dle.rae.es/identidad>

⁹ Disponible en: [Pensamiento, Lenguaje y Escritura.](https://proyectos.cuaed.unam.mx/uapa/derecho/pensamiento-lenguaje/)
<https://proyectos.cuaed.unam.mx/uapa/derecho/pensamiento-lenguaje/>



2025, Año de la Mujer

- Reconocimiento: Poner nombre a las cosas les imprime un conjunto de rasgos y creencias que las distinguen y les da identidad. Es la conciencia de ser uno mismo y diferente de los demás, único¹⁰.
- Visibilidad: Dar nombres a fenómenos, grupos o problemas permite reconocer su existencia y visibilizarlos, con el objetivo de abordar temas sociales y políticas, como la discriminación y la desigualdad.
- Relevancia: El acto de nombrar algo y entenderlo ayuda a identificar un problema, lo que genera el primer paso para encontrar su solución.
- Emociones: Nombrar los sentimientos ayuda a procesarlos, entenderlos y reconocerlos, con lo que se podría lograr una inteligencia emocional.
- Relaciones: Poner nombres a las relaciones define los lazos que tendemos con los demás.
- Cultura, Tradición y Costumbres: Nombrar las cosas transmite vivencias, historias, valores y creencias de generación en generación, trascendiendo de lo material a lo intangible¹¹.

De lo anterior podemos inferir que utilizar un lenguaje correcto se traduce en una poderosa herramienta para visibilizar, comprender, comunicar asertivamente e identificar cuestiones que suceden pero que están silenciadas.

El lenguaje es una expresión, un reflejo de la cultura, tradiciones y costumbres de una sociedad por el que se ha normalizado la discriminación y la desigualdad, toda vez que puede limitar y clasificar a las personas partiendo de sus diferencias

¹⁰ Disponible en: [LA PERCEPCIÓN DE UNO MISMO Y LA MIRADA DEL OTRO: ¿CÓMO SOY?, ¿QUIÉN SOY?, ¿DE QUIÉN SOY? 1 | Temas de Psicoanálisis.](https://www.temasdepsicoanalisis.org/2014/07/17/la-percepcion-de-uno-mismo-y-la-mirada-del-otro-como-soy-quien-soy-de-quien-soy-1/)
<https://www.temasdepsicoanalisis.org/2014/07/17/la-percepcion-de-uno-mismo-y-la-mirada-del-otro-como-soy-quien-soy-de-quien-soy-1/>

¹¹ Disponible en: [Un país de tradiciones | Fundación UNAM.](https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/un-pais-de-tradiciones/)
<https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/un-pais-de-tradiciones/>



2025, Año de la Mujer

sexuales, biológicas y sociales. Por eso es necesario incorporar el uso del lenguaje incluyente en todos los ámbitos sociales¹².

En este tenor, el lenguaje incluyente impacta a la sociedad con el fin de actualizar el lenguaje neutro o con género que sólo refuerzan los estereotipos, juicios de valor y prejuicios que derivan en actos de discriminación. De ahí que su uso cotidiano es crucial en una sociedad porque:

- Promueve la igualdad: Al usar un lenguaje que incluye a todas las personas sin importar su género, orientación sexual, raza, edad, discapacidad, entre otros, se fomenta un trato igualitario y respetuoso.
- Visibiliza a los grupos vulnerables: El uso de lenguaje incluyente coadyuva a reconocer y visibilizar a los grupos sociales históricamente excluidos, lo que propicia su empoderamiento y reconocimiento social.
- Reconoce la diversidad: Al adoptar un lenguaje incluyente se reconoce la diversidad presente en la sociedad, lo que promueve un entorno más respetuoso para todas las personas.
- Previene la discriminación: Un lenguaje incluyente contribuye a reducir la discriminación y los estereotipos, ya que evita términos y expresiones que pueden ser ofensivos o despectivos hacia ciertos grupos sociales.
- Refleja la diversidad social: La sociedad está en constante cambio y evolución, por lo que se vuelve fundamental adaptar el lenguaje para que refleje la realidad diversa y plural de la sociedad.

Por eso el lenguaje incluyente en las leyes busca una enunciación digna y equitativa para las diversas expresiones de géneros a fin de promover la igualdad y la no discriminación. Su implementación en el ámbito legal tiene varios beneficios y funciones, entre ellos:

¹² CONAVIM, ¿Qué es el lenguaje incluyente y por qué es importante que lo uses?

<https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es>

9



2025, Año de la Mujer

- Garantía de derechos y generalidad: Al establecer en la norma un lenguaje que incluya a todas las personas, se prevé que los derechos y protecciones se extiendan a todos los individuos sin importar su género, orientación sexual, identidad de género, raza, discapacidad u otras características.
- Visibilidad y reconocimiento: El uso de lenguaje incluyente en las leyes visibiliza y reconoce a los grupos que históricamente han sido marginados y discriminados. Lo que contribuye a una mayor representación y consideración de sus necesidades y realidades.
- Prevención de la discriminación: Incorporar el lenguaje incluyente en las leyes previene perpetuar los estereotipos discriminatorios a fin de tener un marco legal más justo y equitativo para todas las personas.
- Realidad social: Un lenguaje incluyente en la legislación refleja la diversidad y pluralidad de la sociedad, así como asegura que las leyes estén en sintonía con la realidad.

Esta reforma incorpora el uso no sexista del lenguaje, lo que visibiliza a las mujeres en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos y contribuye a consolidar los avances en materia de igualdad y eliminación de las barreras estructurales que perpetúan las desigualdades.

Esta propuesta no atiende únicamente a una cuestión técnica o gramatical, sino que busca impactar positivamente en la cultura y actitudes de la esfera pública a efecto de que trascienda al espacio social, propiciando una percepción igualitaria que se extienda al ámbito jurídico y se refleje en la vida cotidiana de la sociedad, porque una verdadera democracia incluyente, además de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades, nombra para visibilizar y reconocer a todas las personas en su marco normativo.

En suma, esta Iniciativa pretende dar continuidad a la lucha a través del lenguaje de las que fueron, las que somos y las que serán para hacer realidad la igualdad sustantiva y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Hoy es tiempo de mujeres, con Claudia Sheinbaum Pardo llegamos todas. De ahí la importancia de pronunciar presidenta con "A", diputada con "A", senadora con "A",

10



2025, Año de la Mujer

secretaria con “A”, servidora pública con “A”, *al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera, con “A”, porque, como nos han enseñado, sólo lo que se nombra existe.*¹³.

En aras de tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127, así como, en lo conducente, del 74, fracción IV, y del 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos, instituciones y organismos dotados de autonomía, empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127, así como, en lo conducente, del 74, fracción IV, y del 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos, instituciones y organismos dotados de autonomía, empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.
...	...

¹³ Toma de protesta de la Presidenta Claudia Sheinbaum, disponible en: [Versión estenográfica](#).
[Toma de protesta de Claudia Sheinbaum como Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos | Presidencia de la República | Gobierno | gob.mx](#)



...	...
<p>Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se considera servidor público toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía y las empresas productivas del Estado.</p> <p>No se cubrirán con cargo a recursos federales remuneraciones a personas distintas a los servidores públicos federales, salvo los casos previstos expresamente en ley o en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se considera persona servidora pública a quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía y las empresas productivas del Estado.</p> <p>No se cubrirán con cargo a recursos federales remuneraciones a personas distintas a las personas servidoras públicas federales, salvo los casos previstos expresamente en ley o en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
<p>Artículo 3. Todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que sea proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. Toda persona servidora pública debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que sea proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4. ...</p>	<p>Artículo 4. ...</p>



I a VI. ...	I a VI. ...
<p>VII. No discriminación: La remuneración de los servidores públicos se determina sin distinción motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y</p> <p>...</p>	<p>VII. No discriminación: La remuneración de la persona servidora pública se determina sin distinción motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y</p> <p>...</p>
Artículo 5. ... <p>No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos—por razón del cargo desempeñado.</p>	Artículo 5. ... <p>No forman parte de la remuneración los recursos que perciban las personas servidoras públicas, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado.</p>
Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera: A. ...	Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera: A. ...



<p>I. Sueldo y salario: Importe que se debe cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados al ente público de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Percepción extraordinaria: Los premios, recompensas, bonos, reconocimientos o estímulos que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional, autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Aguinaldo: Prestación laboral que se paga anualmente a los servidores públicos, en términos de la legislación laboral;</p> <p>V. Gratificación: Prestación anual que se paga a los servidores públicos, en los términos y condiciones que determine la ley, el contrato colectivo, el contrato ley, las condiciones generales</p>	<p>I. Sueldo y salario: Importe que se debe cubrir a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados al ente público de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Percepción extraordinaria: Los premios, recompensas, bonos, reconocimientos o estímulos que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional, autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Aguinaldo: Prestación laboral que se paga anualmente a las personas servidoras públicas, en términos de la legislación laboral;</p> <p>V. Gratificación: Prestación anual que se paga a las personas servidoras públicas, en los términos y condiciones que determine la ley, el contrato colectivo, el contrato ley, las</p>
--	--



de trabajo u otra normatividad aplicable, en forma complementaria al aguinaldo dispuesto por la legislación laboral, la cual se paga bajo la denominación de aguinaldo;	condiciones generales de trabajo u otra normatividad aplicable, en forma complementaria al aguinaldo dispuesto por la legislación laboral, la cual se paga bajo la denominación de aguinaldo;
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. Percepción en especie: El otorgamiento de una retribución mediante un bien, un servicio o cualquier otro en beneficio personal del servidor público , distinta a las que se otorgan para el desarrollo de sus funciones y mediante medio diverso a la moneda de curso legal.	VIII. Percepción en especie: El otorgamiento de una retribución mediante un bien, un servicio o cualquier otro en beneficio personal a una persona servidora pública , distinta a las que se otorgan para el desarrollo de sus funciones y mediante medio diverso a la moneda de curso legal.
B. ...	B. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. Viaje en actividades oficiales: El traslado físico de un servidor público a	III. Viaje en actividades oficiales: El traslado físico de una persona servidora pública a un lugar distinto a su centro habitual de trabajo, en términos de la normatividad aplicable,



un lugar distinto a su centro habitual de trabajo, en términos de la normatividad aplicable, para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, funciones y deberes;

IV. Gastos de viaje: Son aquellos que se realizan en y para el desempeño de funciones oficiales correspondientes al puesto, cargo o comisión desempeñado y que se destinan al traslado, hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles, telefonía, servicios de internet, uso de áreas y materiales de trabajo, copiado, papelería y, en general, todos aquellos necesarios para el cumplimiento de la actividad oficial ~~del servidor público~~ que utiliza viáticos.

Estos gastos están prohibidos para personas ajenas al servicio público y para actividades ajenas al desempeño de funciones oficiales o no autorizadas, excepto para el cambio de residencia de los familiares ~~del servidor público~~. Tales gastos se ejercen con base en las normas debidamente aprobadas por los sujetos ejecutores;

V. Servicios de seguridad: Son aquellos que se otorgan con cargo al presupuesto autorizado para proteger la seguridad y la vida de ~~servidores~~ públicos, tanto para cubrir gastos

para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, funciones y deberes;

IV. Gastos de viaje: Son aquellos que se realizan en y para el desempeño de funciones oficiales correspondientes al puesto, cargo o comisión desempeñado y que se destinan al traslado, hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles, telefonía, servicios de internet, uso de áreas y materiales de trabajo, copiado, papelería y, en general, todos aquellos necesarios para el cumplimiento de la actividad oficial **de la persona servidora pública** que utiliza viáticos.

Estos gastos están prohibidos para personas ajenas al servicio público y para actividades ajenas al desempeño de funciones oficiales o no autorizadas, excepto para el cambio de residencia de los familiares **de la persona servidora pública**. Tales gastos se ejercen con base en las normas debidamente aprobadas por los sujetos ejecutores;

V. Servicios de seguridad: Son aquellos que se otorgan con cargo al presupuesto autorizado para proteger la seguridad y la vida de **las personas servidoras públicas**, tanto para cubrir gastos generales de ese servicio como en forma de prima personal de riesgo de los mismos, lo anterior conforme a lo



2025, Año de la Mujer

<p>generales de ese servicio como en forma de prima personal de riesgo de los mismos, lo anterior conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
<p>Artículo 7. La remuneración bruta de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, para los entes públicos federales que no ejercen recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable, los cuales contendrán:</p>	<p>Artículo 7. La remuneración bruta de la persona servidora pública se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, para los entes públicos federales que no ejercen recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable, los cuales contendrán:</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias mensuales para los servidores públicos, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos:</p>	<p>a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias mensuales para las personas servidoras públicas, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos:</p>
<p>i. ...</p>	<p>i. ...</p>
<p>ii. ...</p>	<p>ii. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



<p>b) Las percepciones extraordinarias que, en su caso, perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas;</p> <p>II. La remuneración total anual bruta del Presidente de la República para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que comprenda;</p> <p>III. La remuneración total anual bruta de los titulares de los entes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de éstos, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:</p> <p>a) a o) ...</p> <p>Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como máximo el equivalente al Presidente de la República;</p>	<p>b) Las percepciones extraordinarias que, en su caso, perciban las personas servidoras públicas que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas;</p> <p>II. La remuneración total anual bruta de la persona titular del poder Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que comprenda;</p> <p>III. La remuneración total anual bruta de las personas titulares de los entes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de las personas servidoras públicas de éstos, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:</p> <p>a) a o) ...</p> <p>Para la determinación de la remuneración de las personas servidoras públicas indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como máximo el equivalente al de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal;</p>
--	--



<p>IV. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se integrará un tomo con el analítico de plazas y el monto estimado de percepciones ordinarias brutas que correspondan a cada grupo, grado y nivel de cada ente público incluido en el Presupuesto. El tomo comprenderá la remuneración total anual de las instituciones financieras del Estado, Empresas Productivas del Estado, organismos de la Administración Pública Paraestatal, Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como de los fideicomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos de la Federación, y las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y</p> <p>V. ...</p>	<p>IV. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se integrará un tomo con el analítico de plazas y el monto estimado de percepciones ordinarias brutas que correspondan a cada grupo, grado y nivel de cada ente público incluido en el Presupuesto. El tomo comprenderá la remuneración total anual de las instituciones financieras del Estado, Empresas Productivas del Estado, organismos de la Administración Pública Paraestatal, Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como de los fideicomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos de la Federación, y las percepciones ordinarias y extraordinarias de la persona servidora pública de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 8. Los servidores públicos estarán obligados a reportar a la unidad administrativa responsable de efectuar el pago de las remuneraciones, dentro de los siguientes 30 días hábiles a la fecha en que se reciba el comprobante de pago, cualquier pago en demasía por un concepto de remuneración que no les corresponda según las disposiciones vigentes. La unidad administrativa responsable deberá dar</p>	<p>Artículo 8. La persona servidora pública estará obligada a reportar a la unidad administrativa responsable de efectuar el pago de las remuneraciones, dentro de los siguientes 30 días hábiles a la fecha en que se reciba el comprobante de pago, cualquier pago en demasía por un concepto de remuneración que no les corresponda según las disposiciones vigentes. La unidad administrativa responsable deberá dar vista al órgano</p>



vista al órgano interno de control que corresponda a su adscripción. ...	interno de control que corresponda a su adscripción. ...
Artículo 9. Ningún servidor público obligado por la presente Ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión igual o mayor a la Remuneración Anual Máxima que tenga derecho a recibir el Presidente de la República por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad social a las cuales tenga derecho conforme a la legislación en la materia.	Artículo 9. Ninguna persona servidora pública obligada por la presente Ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión igual o mayor a la Remuneración Anual Máxima que tenga derecho a recibir la persona titular del Poder Ejecutivo Federal por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad social a las cuales tenga derecho conforme a la legislación en la materia.
Artículo 10. ... I. a III. ... IV. Remuneración Anual Máxima: Es la referencia del monto máximo en términos brutos a que tiene derecho el Presidente de la República por concepto de Remuneración Anual de Referencia a que se refiere la fracción V, y V. ...	Artículo 10. ... I. a III. ... IV. Remuneración Anual Máxima: Es la referencia del monto máximo en términos brutos a que tiene derecho la persona titular del Poder Ejecutivo Federal por concepto de Remuneración Anual de Referencia a que se refiere la fracción V, y V. ...
Artículo 11. La remuneración total anual del Presidente de la República integrada en el Presupuesto de	Artículo 11. La remuneración total anual de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal integrada en el



Egresos de la Federación es adecuada cuando cumple con lo siguiente, en forma simultánea: a) ... b) ...	Presupuesto de Egresos de la Federación es adecuada cuando cumple con lo siguiente, en forma simultánea: a) ... b) ...
Artículo 12. ... a) En el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al primer año completo de gobierno de la administración del Ejecutivo Federal , la Remuneración Anual Máxima será la que resulte de multiplicar el Producto Interno Bruto per cápita de referencia por los rangos funcionales señalados en el artículo 10, fracciones II y III, de esta Ley, respectivamente, más la suma del aguinaldo de 40 días sin deducción alguna, equivalente a dividir el monto del cálculo anterior entre 360 multiplicado por 40. b) ... c) En caso de que el cálculo de la Remuneración Anual Máxima del primer año completo de gobierno de la administración del Ejecutivo Federal sea inferior a la del año precedente,	Artículo 12. ... a) En el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al primer año completo de gobierno de la administración de la persona titular del poder Ejecutivo Federal , la Remuneración Anual Máxima será la que resulte de multiplicar el Producto Interno Bruto per cápita de referencia por los rangos funcionales señalados en el artículo 10, fracciones II y III, de esta Ley, respectivamente, más la suma del aguinaldo de 40 días sin deducción alguna, equivalente a dividir el monto del cálculo anterior entre 360 multiplicado por 40. b) ... c) En caso de que el cálculo de la Remuneración Anual Máxima del primer año completo de gobierno de la administración de la persona titular del poder Ejecutivo Federal sea



ésta podrá actualizarse conforme a la política salarial general aplicable para la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal correspondiente con sujeción a lo establecido en el inciso b) anterior.	inferior a la del año precedente, ésta podrá actualizarse conforme a la política salarial general aplicable para la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal correspondiente con sujeción a lo establecido en el inciso b) anterior.
Artículo 13. ... a) La remuneración total anual del Presidente de la República y de la máxima jerarquía de los poderes Legislativo y Judicial, y de los entes autónomos que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación deberá cumplir con lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. b) a d). ... e) En el proyecto de presupuesto enviado por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados se expresarán los motivos por los cuales se propone un determinado monto como remuneración del Presidente de la República , acompañados, si los hubiera, de los estudios realizados. f) Luego del turno del proyecto, la comisión dictaminadora convocará a audiencias públicas sobre el tema, a las	Artículo 13. ... a) La remuneración total anual de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y de la máxima jerarquía de los poderes Legislativo y Judicial, y de los entes autónomos que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación deberá cumplir con lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. b) a d). ... e) En el proyecto de presupuesto enviado por la persona titular del poder Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados se expresarán los motivos por los cuales se propone un determinado monto como remuneración de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal , acompañados, si los hubiera, de los estudios realizados. f) Luego del turno del proyecto, la comisión dictaminadora convocará a audiencias públicas sobre el tema, a las



<p>audiencias públicas sobre el tema, a las cuales no serán invitados servidores públicos por considerárseles personalmente interesados en el tema, quienes, sin embargo, podrán enviar a la comisión dictaminadora, por escrito, libremente y a título personal, sus comentarios, críticas y propuestas.</p>	<p>cuales no serán invitadas personas servidoras públicas por considerárseles personalmente interesados en el tema, quienes, sin embargo, podrán enviar a la comisión dictaminadora, por escrito, libremente y a título personal, sus comentarios, críticas y propuestas.</p>
<p>g) La comisión dictaminadora llevará a cabo al menos una reunión pública para discutir exclusivamente el tema de la remuneración del Presidente de la República.</p>	<p>g) La comisión dictaminadora llevará a cabo al menos una reunión pública para discutir exclusivamente el tema de la remuneración de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>
<p>h) En la reunión señalada en el inciso precedente, la comisión dictaminadora analizará la opinión que sobre remuneraciones de servidores públicos hubiera remitido la dependencia técnica de la Cámara de Diputados señalada en el artículo 22 de la presente Ley.</p>	<p>h) En la reunión señalada en el inciso precedente, la comisión dictaminadora analizará la opinión que sobre remuneraciones de las personas servidoras públicas hubiera remitido la dependencia técnica de la Cámara de Diputados señalada en el artículo 22 de la presente Ley.</p>
<p>i) El dictamen del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que presente la comisión dictaminadora al Pleno de la Cámara contendrá los fundamentos de la propuesta de remuneración que corresponda al Presidente de la República.</p>	<p>i) El dictamen del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que presente la comisión dictaminadora al Pleno de la Cámara contendrá los fundamentos de la propuesta de remuneración que corresponda a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>
<p>Artículo 14. Las percepciones extraordinarias de los servidores públicos de la Federación se otorgarán</p>	<p>Artículo 14. Las percepciones extraordinarias de las personas servidoras públicas de la Federación</p>



2025, Año de la Mujer

conforme a los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.	se otorgarán conforme a los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.
Artículo 15. Un servidor público de manera excepcional sólo puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico cuando hubiere cualquiera las siguientes situaciones:	Artículo 15. Una persona servidora pública de manera excepcional sólo puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico cuando hubiere cualquiera las siguientes situaciones:
I. Desempeñe varios puestos, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;	I. Desempeñe varios puestos, siempre que la persona servidora pública cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
De conformidad con la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo las anteriores excepciones, la remuneración o, en su caso, la suma de	De conformidad con la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo las anteriores excepciones, la remuneración o, en su caso, la suma de



las remuneraciones, no excede la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación. ...	las remuneraciones, no excede la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación. ...
Artículo 16. ... a) ... b) Dictaminada la incompatibilidad, el servidor público opta por el puesto que convenga a sus intereses; c) ... d) ... Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.	Artículo 16. ... a) ... b) Dictaminada la incompatibilidad, la persona servidora pública opta por el puesto que convenga a sus intereses; c) ... d) ... Cuando se acredita que una persona servidora pública declaró con falsedad respecto de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
Artículo 18. Los impuestos a cargo de los servidores públicos causados por	Artículo 18. Los impuestos a cargo de las personas servidoras públicas



los ingresos provenientes de las remuneraciones se retienen y enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable.	causados por los ingresos provenientes de las remuneraciones se retienen y enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable.
Artículo 19. Los servidores públicos cuyas relaciones de trabajo se rigen de conformidad con condiciones generales de trabajo o contrato colectivo, se ajustan a lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la Ley Federal del Trabajo o en el ordenamiento legal que corresponda.	Artículo 19. Las personas servidoras públicas cuyas relaciones de trabajo se rigen de conformidad con condiciones generales de trabajo o contrato colectivo, se ajustan a lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la Ley Federal del Trabajo o en el ordenamiento legal que corresponda.
Artículo 22. El órgano técnico de la Cámara de Diputados especializado en finanzas públicas será responsable de emitir una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos, y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización en su función a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 22. El órgano técnico de la Cámara de Diputados especializado en finanzas públicas será responsable de emitir una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de las personas servidoras públicas , y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización en su función a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
...	...
Dicha opinión será remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dentro de los quince días hábiles posteriores al que la Cámara de Diputados hubiera recibido de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal la iniciativa de Ley de	Dicha opinión será remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dentro de los quince días hábiles posteriores al que la Cámara de Diputados hubiera recibido de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal la iniciativa de Ley de Ingresos



Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.	y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
Artículo 23. Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.	Artículo 23. Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.
Artículo 24. El manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, se apegarán estrictamente a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación. ...	Artículo 24. El manual de remuneraciones de las personas servidoras públicas que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, se apegarán estrictamente a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación. ...



<p>Artículo 28. Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que se otorguen en términos de lo que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.</p> <p>Tampoco tendrán derecho a liquidación o compensación por el término de su periodo, renuncia, remoción o separación los secretarios y subsecretarios de Estado, directores de organismos descentralizados y de empresas productivas del Estado, titulares de organismos u órganos autónomos, estén o no incorporados al Presupuesto, así como ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que se otorguen en términos de lo que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de las personas titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Las personas servidoras públicas de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.</p> <p>Tampoco tendrán derecho a liquidación o compensación por el término de su periodo, renuncia, remoción o separación las personas secretarias y subsecretarias de Estado, directoras de organismos descentralizados y de empresas productivas del Estado, titulares de organismos u órganos autónomos, estén o no incorporados al Presupuesto, así como de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 29. ...</p>	<p>Artículo 29. ...</p>



<p>Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal, salvo en los casos en que así lo disponga la legislación de seguridad social y laboral aplicable.</p>	<p>Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de las personas servidoras públicas que ocupen puestos de los niveles de mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal, salvo en los casos en que así lo disponga la legislación de seguridad social y laboral aplicable.</p>
<p>Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley que regula la relación jurídico laboral se otorgan a los servidores públicos que ocupan puestos de los niveles descritos en el párrafo anterior se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantienen en la medida en que la remuneración total del servidor público no excede los límites máximos previstos en la Constitución y el Presupuesto de Egresos.</p>	<p>Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley que regula la relación jurídico laboral se otorgan a las personas servidoras públicas que ocupan puestos de los niveles descritos en el párrafo anterior se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantienen en la medida en que la remuneración total de la persona servidora pública no excede los límites máximos previstos en la Constitución y el Presupuesto de Egresos.</p>
<p>Artículo 30. Cualquier persona puede formular denuncia ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean</p>	<p>Artículo 30. Cualquier persona puede formular denuncia ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de las personas servidoras públicas que</p>



consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Cuando la denuncia se refiera a servidores —públicos— de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, puede presentarse también ante la Secretaría de la Función Pública.	Cuando la denuncia se refiera a personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, puede presentarse también ante la Secretaría de la Función Pública.
Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores —públicos— definidos en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentarse también ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.	Cuando la denuncia se refiera a alguna de las personas servidoras públicas definidas en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentarse también ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.

TRANSITORIOS

Sin correlativo	Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación
------------------------	---

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el título de la “Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos” para quedar como sigue: “Ley Federal de Remuneraciones de las Personas Servidores Públicas”; y se REFORMAN los artículos 1, primer párrafo; artículo 2, primer y segundo párrafo; artículo 3, primer párrafo; artículo 4, fracción VII; artículo 5, segundo párrafo; artículo 6, inciso A, fracciones I, III, IV, V y VIII e inciso B, fracciones III, IV y V; artículo 7, incisos a) y b) de la fracción I, fracción II, primer y último párrafo de la fracción III y fracción IV; artículos 8 y 9; artículo 10, fracción IV; artículo 11, primer párrafo; artículo 12, incisos a) y c); artículo 13, incisos a), e), f), g), h) e i); artículo 14; artículo 15, primer y tercer párrafo y la fracción I; artículo 16, inciso b) y el segundo párrafo; artículos 18 y 19; artículo 22, primer y tercer párrafo; artículo 23; artículo 24, primer párrafo; artículo 28, primer y segundo párrafo; artículo 29, segundo y tercer párrafo; y artículo 30, todos de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127, así como, en lo conducente, del 74, fracción IV, y del 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones de **las personas servidoras públicas** de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos, instituciones y organismos dotados de autonomía, empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.

...

...

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se considera **persona servidora pública a quien desempeñe** un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el

31



2025, Año de la Mujer

artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía y las empresas productivas del Estado.

No se cubrirán con cargo a recursos federales remuneraciones a personas distintas a **las personas servidoras públicas** federales, salvo los casos previstos expresamente en ley o en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 3. Toda persona servidora pública debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que sea proporcional a sus responsabilidades.

...

Artículo 4. ...

I a VI. ...

VII. No discriminación: La remuneración de la persona servidora pública se determina sin distinción motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y

...

Artículo 5. ...

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban **las personas servidoras públicas**, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran **las personas servidoras públicas** por razón del cargo desempeñado.

Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera:

A. ...

32



2025, Año de la Mujer

I. Sueldo y salario: Importe que se debe cubrir a **las personas servidoras públicas** por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados al ente público de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo;

II. ...

III. Percepción extraordinaria: Los premios, recompensas, bonos, reconocimientos o estímulos que se otorgan de manera excepcional a **las personas servidoras públicas**, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional, autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables;

IV. Aguinaldo: Prestación laboral que se paga anualmente a **las personas servidoras públicas**, en términos de la legislación laboral;

V. Gratificación: Prestación anual que se paga a **las personas servidoras públicas**, en los términos y condiciones que determine la ley, el contrato colectivo, el contrato ley, las condiciones generales de trabajo u otra normatividad aplicable, en forma complementaria al aguinaldo dispuesto por la legislación laboral, la cual se paga bajo la denominación de aguinaldo;

VI. ...

VII. ...

VIII. Percepción en especie: El otorgamiento de una retribución mediante un bien, un servicio o cualquier otro en beneficio personal a **una persona servidora pública**, distinta a las que se otorgan para el desarrollo de sus funciones y mediante medio diverso a la moneda de curso legal.

B. ...

I. ...

II. ...

III. Viaje en actividades oficiales: El traslado físico de **una persona servidora pública** a un lugar distinto a su centro habitual de trabajo, en términos de la normatividad aplicable, para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, funciones y deberes;

33



IV. Gastos de viaje: Son aquellos que se realizan en y para el desempeño de funciones oficiales correspondientes al puesto, cargo o comisión desempeñado y que se destinan al traslado, hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles, telefonía, servicios de internet, uso de áreas y materiales de trabajo, copiado, papelería y, en general, todos aquellos necesarios para el cumplimiento de la actividad oficial **de la persona servidora pública** que utiliza viáticos.

Estos gastos están prohibidos para personas ajenas al servicio público y para actividades ajenas al desempeño de funciones oficiales o no autorizadas, excepto para el cambio de residencia de los familiares **de la persona servidora pública**. Tales gastos se ejercen con base en las normas debidamente aprobadas por los sujetos ejecutores;

V. Servicios de seguridad: Son aquellos que se otorgan con cargo al presupuesto autorizado para proteger la seguridad y la vida de **las personas servidoras públicas**, tanto para cubrir gastos generales de ese servicio como en forma de prima personal de riesgo de los mismos, lo anterior conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 7. La remuneración bruta de **la persona servidora pública** se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, para los entes públicos federales que no ejercen recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable, los cuales contendrán:

I. ...

a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias mensuales para **las personas servidoras públicas**, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos:

i. ...

ii. ...

...

b) Las percepciones extraordinarias que, en su caso, perciban **las personas servidoras públicas** que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas;



II. La remuneración total anual bruta de la persona titular del poder Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que comprenda;

III. La remuneración total anual bruta de las personas titulares de los entes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de las personas servidoras públicas de éstos, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:

a) a o) ...

Para la determinación de la remuneración de las personas servidoras públicas indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como máximo el equivalente al de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal;

IV. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se integrará un tomo con el analítico de plazas y el monto estimado de percepciones ordinarias brutas que correspondan a cada grupo, grado y nivel de cada ente público incluido en el Presupuesto. El tomo comprenderá la remuneración total anual de las instituciones financieras del Estado, Empresas Productivas del Estado, organismos de la Administración Pública Paraestatal, Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como de los fideicomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos de la Federación, y las percepciones ordinarias y extraordinarias de la persona servidora pública de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y

V. ...

Artículo 8. La persona servidora pública estará obligada a reportar a la unidad administrativa responsable de efectuar el pago de las remuneraciones, dentro de los siguientes 30 días hábiles a la fecha en que se reciba el comprobante de pago, cualquier pago en demasía por un concepto de remuneración que no les corresponda según las disposiciones vigentes. La unidad administrativa responsable deberá dar vista al órgano interno de control que corresponda a su adscripción.

...



2025, Año de la Mujer

Artículo 9. Ninguna persona servidora pública obligada por la presente Ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión igual o mayor a la Remuneración Anual Máxima que tenga derecho a recibir la persona titular del Poder Ejecutivo Federal por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad social a las cuales tenga derecho conforme a la legislación en la materia.

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV. Remuneración Anual Máxima: Es la referencia del monto máximo en términos brutos a que tiene derecho la persona titular del Poder Ejecutivo Federal por concepto de Remuneración Anual de Referencia a que se refiere la fracción V, y

V. ...

Artículo 11. La remuneración total anual de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal integrada en el Presupuesto de Egresos de la Federación es adecuada cuando cumple con lo siguiente, en forma simultánea:

a) ...

b) ...

Artículo 12. ...

a) En el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al primer año completo de gobierno de la administración de la persona titular del poder Ejecutivo Federal, la Remuneración Anual Máxima será la que resulte de multiplicar el Producto Interno Bruto per cápita de referencia por los rangos funcionales señalados en el artículo 10, fracciones II y III, de esta Ley, respectivamente, más la suma del aguinaldo de 40 días sin deducción alguna, equivalente a dividir el monto del cálculo anterior entre 360 multiplicado por 40.

b) ...

c) En caso de que el cálculo de la Remuneración Anual Máxima del primer año completo de gobierno de la administración de la persona titular del poder Ejecutivo Federal sea inferior a la del año precedente, ésta podrá actualizarse

36



conforme a la política salarial general aplicable para la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal correspondiente con sujeción a lo establecido en el inciso b) anterior.

Artículo 13. ...

a) La remuneración total anual de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y de la máxima jerarquía de los poderes Legislativo y Judicial, y de los entes autónomos que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación deberá cumplir con lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.

b) a d). ...

e) En el proyecto de presupuesto enviado por la persona titular del poder Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados se expresarán los motivos por los cuales se propone un determinado monto como remuneración de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, acompañados, si los hubiera, de los estudios realizados.

f) Luego del turno del proyecto, la comisión dictaminadora convocará a audiencias públicas sobre el tema, a las cuales no serán invitadas personas servidoras públicas por considerárseles personalmente interesados en el tema, quienes, sin embargo, podrán enviar a la comisión dictaminadora, por escrito, libremente y a título personal, sus comentarios, críticas y propuestas.

g) La comisión dictaminadora llevará a cabo al menos una reunión pública para discutir exclusivamente el tema de la remuneración de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

h) En la reunión señalada en el inciso precedente, la comisión dictaminadora analizará la opinión que sobre remuneraciones de las personas servidoras públicas hubiera remitido la dependencia técnica de la Cámara de Diputados señalada en el artículo 22 de la presente Ley.

i) El dictamen del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que presente la comisión dictaminadora al Pleno de la Cámara contendrá los fundamentos de la propuesta de remuneración que corresponda a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 14. Las percepciones extraordinarias de las personas servidoras públicas de la Federación se otorgarán conforme a los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

37



2025, Año de la Mujer

Artículo 15. Una persona servidora pública de manera excepcional sólo puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico cuando hubiere cualquiera las siguientes situaciones:

I. Desempeñe varios puestos, siempre que la persona servidora pública cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;

II. ...

III. ...

IV. ...

...

De conformidad con la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo las anteriores excepciones, la remuneración o, en su caso, la suma de las remuneraciones, no excede la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

...

Artículo 16. ...

a) ...

b) Dictaminada la incompatibilidad, la persona servidora pública opta por el puesto que convenga a sus intereses;

c) ...

d) ...

Cuando se acredita que una persona servidora pública declaró con falsedad respecto de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

38



Artículo 18. Los impuestos a cargo de **las personas servidoras públicas** causados por los ingresos provenientes de las remuneraciones se retienen y enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 19. **Las personas servidoras públicas** cuyas relaciones de trabajo se rigen de conformidad con condiciones generales de trabajo o contrato colectivo, se ajustan a lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la Ley Federal del Trabajo o en el ordenamiento legal que corresponda.

Artículo 22. El órgano técnico de la Cámara de Diputados especializado en finanzas públicas será responsable de emitir una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de **las personas servidoras públicas**, y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización en su función a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Dicha opinión será remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dentro de los quince días hábiles posteriores al que la Cámara de Diputados hubiera recibido de **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 23. Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban **las personas servidoras públicas** que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.



2025, Año de la Mujer

Artículo 24. El manual de remuneraciones de **las personas servidoras públicas** que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, se apegarán estrictamente a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

...

Artículo 28. Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que se otorguen en términos de lo que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de **las personas titulares** de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. **Las personas servidoras públicas** de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Tampoco tendrán derecho a liquidación o compensación por el término de su periodo, renuncia, remoción o separación **las personas secretarias y subsecretarias** de Estado, directoras de organismos descentralizados y de empresas productivas del Estado, titulares de organismos u órganos autónomos, estén o no incorporados al Presupuesto, así como de **personas ministras** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Consejo de la Judicatura Federal.

...

Artículo 29. ...

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de **las personas servidoras públicas** que ocupen puestos de los niveles de mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal, salvo en los casos en que así lo disponga la legislación de seguridad social y laboral aplicable.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones

40



generales de trabajo que por mandato de la ley que regula la relación jurídico laboral se otorgan a **las personas servidoras públicas** que ocupan puestos de los niveles descritos en el párrafo anterior se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantienen en la medida en que la remuneración total de **la persona servidora pública** no excede los límites máximos previstos en la Constitución y el Presupuesto de Egresos.

Artículo 30. Cualquier persona puede formular denuncia ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de **las personas servidoras públicas** que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando la denuncia se refiera a **personas servidoras públicas** de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, puede presentarse también ante la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la denuncia se refiera a **alguna de las personas servidoras públicas definidas** en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentarse también ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2025.

DIP. SONIA RINCÓN CHANONA

41